REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00037
Demandante: ISRAEL ALARCÓN GUZMÁN
Demandado: JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor del Sr. ISRAEL ALARCÓN GUZMÁN contra JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000.oo) por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de compraventa suscrito por los señores ISRAEL ALARCÓN GUZMÁN, vendedor, y el Sr JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA, comprador, el día 21 de noviembre de 2017.

1.2 CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.275.000 oo) por concepto de la sanción moratoria contemplada en la cláusula adicional. No 3 del contrato de compraventa.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _42_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00037
Demandante: ISRAEL ALARCÓN GUZMÁN
Demandado: JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA

Conforme con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

1- No acceder a la medida cautelar solicitada respecto al embargo y secuestro sobre la tenencia que el ejecutado JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.952.274 ejerce sobre el vehículo clase camioneta, marca Nissan, modelo 2011, ya que no existe claridad si lo pretendido es el embargo de los derechos de posesión, o acerca de la propiedad del mencionado bien.

2- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.952.274 en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A, ITAÚ CORPBANCA, COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIDENDA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA S.A, BANCO W S.A, BANCO COOMEVA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S,A, EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO MILTIBANK S.A, BANCO COMPARTIR S.A, BANCO SERFINANZA S.A, CREDIFLORES, limítese la medida, a la suma de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS $ 8.400.000; sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._42__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00085
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ BAUTISTA PACHÓN MONTAÑO

Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del código General del Proceso, córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días de la liquidación presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._42__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00096
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL IGNACIO MORATO PINILLA

Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del código General del Proceso, córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días de la liquidación presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._42__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2021-00011
Demandante: MARÍA JESÚS PERAZA ALMANZA
Demandado: JOSÉ JAVIER BENÍTEZ OSORIO

Al despacho el presente asunto con escrito allegado por la señora MARÍA JESÚS PERAZA ALMANZA manifestando que en virtud de lo previsto en el decreto 806 del 4 de julio de 2020 se tenga por surtida la notificación del mandamiento de pago efectuada al demandando JOSÉ JAVIER BENÍTEZ OSORIO el día 21 de abril de 2021; se **ADVIERTE**:

Que si bien la parte ejecutante aporta imagen del mensaje de texto que contiene el archivo de la providencia enviada al ejecutado, no se evidencian los datos de contacto (nombre y número de teléfono) del señor JOSÉ JAVIER BENÍTEZ OSORIO, por lo tanto, no se tiene certeza que dicha notificación fue recibida por el mismo, en consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

Requerir a la parte demandante a fin de acredite en debida forma el envío del mensaje de texto al demandando.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._42 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00140
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRÉS HUMBERTO BARRAGÁN BALLÉN

Vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por el apoderado del ejecutado, y, de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 392 del Código General del Proceso el Juzgado DISPONE:

Señalar la hora de las diez (10:00 A.M.), del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), a fin de realizar la audiencia dentro del presente asunto, previniendo a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, se intentará la conciliación, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación utilizada por este despacho que se dará a conocer oportunamente a los interesados.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes por el medio más rápido y expedito.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._42__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria